

Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eusebio Fernández Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 9 de mayo de 1979 y 25 de junio de 1979, del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre de don Eusebio Fernández Sánchez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de nueve de mayo y veinticinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conformes a derecho, sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

8191

ORDEN 111/00.905/1981, de 25 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Hernández Escrivá.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Hernández Escrivá, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 22 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona en nombre y representación de don Francisco Hernández Escrivá, contra resolución del Ministerio de Defensa de veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conforme a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

8192

ORDEN 111/00.906/1981, de 25 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Blanco Guntín.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Blanco Guntín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de noviembre de 1978 y 20 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no acogemos el motivo de inadmisibilidad y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil en nombre de don José Antonio Blanco Guntín contra resoluciones del Ministerio de Defensa de quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

8193

ORDEN 111/00.907/1981, de 25 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enriqueta Navarro Romeo.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Enriqueta Navarro Romero, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de enero de 1979 y 28 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don José Granados Weil en nombre de doña Enriqueta Navarro Romeo que a su vez actúa en nombre de su esposo don Félix Fernández Vidal, de quien es tutora, contra resolución del Ministerio de Defensa de 31 de enero de 1979 y 28 de noviembre de 1978, que anulamos como contrarias a derecho, declarando que al recurrente don Félix Fernández Vidal asiste el derecho a ser ascendido al empleo de Coronel, condenando a la Administración a que así lo reconozca con los efectos que proceden y a efectuar liquidación por los atrasos y diferencias de remuneraciones que se produzcan, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

8194

ORDEN 111/00.908/1981, de 25 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pérez Tejo.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Pérez Tejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 11 de octubre y 28 de diciembre de 1979, del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Manuel Pérez Tejo contra resoluciones del Ministerio de Defensa de once de octubre y veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos y reconocemos y declaramos el derecho del recurrente a que la fecha de su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados sea la de uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, a lo que condenamos a la Administración, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del

Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

8195 *ORDEN 111/00.909/1981, de 25 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de octubre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael de Montero y Bosch.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Rafael de Montero y Bosch, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de octubre y 16 de agosto de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don José Granados Weil en nombre y representación del excelentísimo señor don Rafael de Montero y Bosch, contra resolución del Ministerio de Defensa de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve y dieciséis de agosto de igual año que anulamos como contrarias a derecho que son, declarando el derecho del recurrente a percibir la pensión aneja a la Cruz Laureada de San Fernando, tomando como base el sueldo y el grado correspondiente a su empleo, condenando a la Administración a que practique las liquidaciones que sean precisas para el pago de diferencias y atrasos que le sean debidas, sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

8196 *ORDEN 111/00983/1981, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez Llanos.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Rodríguez Llanos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de noviembre de 1978 y 12 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre de don José María Rodríguez Llanos, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y doce de enero de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos como contrarias a derecho, declarando que al recurrente asiste el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función con efectos desde su fecha de ascenso en el empleo de Sargento, condenando a la Administración a que practique la correspondiente liquidación, que determine el pago de cantidades, no percibidas y devengadas al recurrente, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

8197 *ORDEN 111/00984/1981, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de noviembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Sanz Alonso.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Sanz Alonso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 24 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Angel Sanz Alonso, representado por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, contra resolución del Ministerio de Defensa de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos, declarando que al recurrente asiste el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, con efectos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y tres, en que fue ascendido a Sargento, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda para abono de la cantidad que resulte al recurrente, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

8198 *ORDEN 111/10038/1981, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 16 de diciembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristóbal Cobo Gómez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Cristóbal Cobo Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 5 de mayo de 1978 del JEM y acuerdo de 10 de octubre de 1978 del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristóbal Cobo Gómez, contra acuerdo de cinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho del Teniente General, Jefe superior del Personal del Ejército y contra el de diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho del Ministerio de Defensa que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior, por los que denegaron al recurrente, Teniente del Arma de Ingenieros, el ascenso al empleo de Capitán en la Escala Auxiliar, con anterioridad a otros Tenientes de la misma Escala del Arma de Artillería, declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del